



12 de agosto de 2016

(16-4345)

Página: 1/1

Original: español

**COLOMBIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN
DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO**

**SOLICITUD DE ARBITRAJE PRESENTADA POR PANAMÁ DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 3 C) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD**

La siguiente comunicación, de fecha 8 de agosto de 2016, dirigida por la delegación de Panamá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El día 22 de junio de 2016, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD), adoptó las resoluciones y recomendaciones del informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en el asunto *Colombia - Medidas relativas a la importación de textiles, prendas de vestir y calzado (DS461)*.

En la reunión del 21 de junio de 2016, Colombia informó al OSD de su intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones; y señaló que necesitarían para ello un plazo prudencial.

Habiéndose cumplido el plazo de 45 días previsto en el artículo 21.3 b) del ESD, sin que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre el plazo prudencial para la aplicación, Panamá solicita que este plazo prudencial se determine mediante arbitraje vinculante dentro del término de 90 días desde la adopción, de conformidad con el artículo 21.3 c) del ESD.

Panamá espera sostener dentro de los próximos 10 días de recibida esta solicitud, las consultas previstas en la nota 12 del ESD, para la pronta designación del árbitro.
